LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942

IMPUESTOS.— Los que gravan al wolfram y estaño que se extrae de la provincia Sud Yungas, se destinarán a obras públicas de Yanacachi y Villa Aspiazu.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º— Los impuestos a los minerales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 17 de abril de 1941, es decir, diez bolivianos (Bs. 10.—) por cada 46 kilogramos de wolfram y seis bolivianos (Bs. 6.—) por cada 46 kilogramos de estaño que se extrae de la provincia Sud Yungas, se destinarán para obras públicas en la circunscripción de los cantones de Yanacachi y Villa Aspiazu.

Artículo 2º— Las obras a realizarse con dichos fondos, son las siguientes:

- 1) Camino carretero de Yanacachi a Villa Aspiazu y a la comunidad de Mocoya.
- 2) Camino carretero de Chacalla a Villa Aspiazu.
- 3) Instalación de aguas potables en las poblaciones de Yanacachi y Villa Aspiazu.
- 4) Reparación de caminos de herradura de la circunscripción de Yanacachi y Villa Aspiazu.

Artículo 3º— Las direcciones generales de vialidad e hidráulica tendrán a su cargo la inversión de dichos fondos y la dirección técnica de los trabajos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.— D. Cañetas.— Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez. Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda. — J. Espada.